CONTRATO DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto Núm. 240-08, con domicilio y asiento social en la Avenida Las Américas, Kilómetro 27, La Caleta, Boca Chica, debidamente representada por su Vicerrectora Administrativa, licenciada NEURIS GÓMEZ GÓMEZ, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1004840-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Boca Chica, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL ITLA", o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **CROS PUBLICIDAD, S.R.L.**, R.N.C. Núm. 1-30-592659, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal en la Av. Expreso 5to. Centenario Edif. 1, Local 4^a, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente, la señora **ROSANGEL DE LOS SANTOS**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1090139-4, quien actúa de conformidad con el Poder Especial de fecha 10 de abril de 2019, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo.

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir."



POR CUANTO: El Órgano Rector pronuncio la Resolución PNP-01-2019 estableció una Resolución para definir los umbrales para adjudicar los distintos procesos de Adquisición de Bienes y Servicios por parte del Estado.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que para la contratación de Servicios superado el monto de Un Millón Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos Dominicanos (RD\$1,030,552.00), la compra o contratación del servicios deberá realizarse mediante el proceso de Comparación de Precios.

4.2 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generales en virtua del presente Contrato y asume cualquiera obligación que pudiera generase por tal concepto.

ARTÍCULO 5: GARANTÍA: Queda entendido y acordado entre Las Partes, que en el supuesto de que los bienes no sean entregados en los tiempos, forma y plazos descritos en los presos de zau condiciones, EL PROVEEDOR pagará a la ENTIDAD CONTRATANTE la suma correspondiente a los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del monto total adjudicado, esto calculado por semana o fracción de semana, por concepto de penalidad por el no suministro de los bienes y/o por la no conformidad en la recepción de los mismos.

- 5.1 Las Partes acuerdan que si el retraso de EL PROVEDOOR supera las dos (2) semanas, LA ENTIDAD CONTRATANTE se reservará el derecho de rescindir el presente contrato, debiendo asumir EL PROVEEDOR las consecuencias que ésta demora pudiere generar independientemente de la reclamación en Daños y Perjuicios que pueda iniciar la parte afectada.
- 5.2 Las partes acuerdan que, si el retraso de EL PROVEDOOR en la entrega de los bienes antes mencionados puede ser notificado de manera escrita por LA ENTIDAD CONTRATANTE como un servicio no conforme, al cabo de 3 amonestaciones o notificaciones escritas por servicio no conforme puede ser amonestado, LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ésta.

Artículo 6.- TIEMPO DE VIGENCIA: El plazo de ejecución de este Contrato es de un (01) año contado a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Entrega de cantidades adjudicadas, el cual forma parte integral y vinculante del mismo. El presente contrato puede ser terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, notificando por lo menos quince (15) días de anterioridad y sin responsabilidad para ninguna de estas, debiendo cumplir las obligaciones contraídas hasta el momento de dicha decisión.

ARTÍCULO FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Ni LA ENTIDAD 7.-CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

EL PROVEEDOR ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por EL ITLA con el cuidado y la diligencia debidos y en regunos cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PROVEEDOR se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por EL ITLA. Cuando EL PROVEEDOR considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a EL ITLA en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL PROVEEDOR respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 10.- DEL PERSONAL: EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES: EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por EL PROVEEDOR previsto en el Artículo 2 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el Pliego de Condiciones específicas. Por tanto, EL PROVEEDOR no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, EL PROVEEDOR utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS: Ni EL PROVEEDOR ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 13- CONFIDENCIALIDAD: Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de EL ITLA.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS: EL PROVEEDOR, será en todo momento la única responsable y protegerá a EL ITLA y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por EL PROVEEDOR, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 15.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS: EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a EL ITLA total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona,

D

ARTÍCULO 22.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- IDIOMA OFICIAL: El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 24.- TÍTULOS: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE: EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leves nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 27.- NO RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de Función Pública 41-08. EL PROVEEDOR acuerda, por este medio, liberar a EL ITLA de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 28.- ACUERDO INTEGRO: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en el Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Neuris Gómez Gómez Por el ITLA

Rosangel De Loos Santos

Por. CROS PUBLICIDAD, S.R.L.

809-538-4632 • Sto. Dgo., R. D.

KEREZ, Notario Público de los del número para el Matrícula No. 3763, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores Neuris Gómez Gómez y Rosangel De Los Santos en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el Municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a/los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Notario Públ



CONTRATO DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS, institución de poo Estado Dominicano creada en virtud del Decreto Núm. 240-08, con domicilio y asiento social en la Avenida Las Américas, Kilómetro 27, La Caleta, Boca Chica, debidamente representada por su Vicerrectora Administrativa, licenciada NEURIS GÓMEZ GÓMEZ, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1004840-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Boca Chica, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL ITLA", o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **SERVICIOS GRAFICOS TITO, E.I.R.L.**, R.N.C. Núm. 1-30-885036, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal en la Av. San Martin 389, Local 32, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente, el señor **JOAN MANUEL PUELLO CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1674854-2, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo.

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir."



POR CUANTO: El Órgano Rector pronuncio la Resolución PNP-01-2019 estableció una Resolución para definir los umbrales para adjudicar los distintos procesos de de Bienes y Servicios por parte del Estado.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que para la contratación de Servicios superado el monto de Un Millón Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos Dominicanos (RD\$1,030,552.00), la compra o contratación del servicios deberá realizarse mediante el proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: El día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el Comité de Compras y Contrataciones de la **Entidad Contratante** convocó a la Comparación Precios No. ITLA-CCC-CP-2019-0007 para la Adquisición de Material POP para diferentes departamentos del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR CUANTO: Que hasta el día cuatro (4) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019) estuvieron disponibles para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el día cuatro (4) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*.

POR CUANTO: Que el día veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **Entidad Contratante**, el día dos (2) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato para la Adquisición de Material POP para diferentes departamentos del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR en virtud del presente Contrato se compromete a proveer el Material POP para diferentes departamentos del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el monto a pagar por LA ENTIDAD CONTRATANTE por los servicios objeto de este Contrato a



EL PROVEEDOR, asciende a la suma de Seiscientos Setenta y Dos Mil Ciento Ochenta Siete Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$672,187.00)

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE PAGOS:

- 3.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.
- 3.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, verificadas y aprobadas, de los productos y/o servicios adquiridos dando conformidad de la recepción y calidad del mismo.

ARTICULO 4.-FORMA DE PAGO:

- 4.1 Un único pago a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del servicio objeto del presente Contrato.
- **4.2 EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato y asume cualquiera obligación que pudiera generase por tal concepto.
- ARTÍCULO 5: GARANTÍA: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, ELPROVEEDOR, en fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), hace formal entrega de una garantía a favor de La Entidad Contratante, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de Seis Mil Setecientos Veintiún Pesos Dominicanos con 87/100 (RD\$6,721.87)
- 5.1 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a La Entidad Contratante en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.
- 5.2 Queda entendido y acordado entre Las Partes, que en el supuesto de que los bienes no sean entregados en los tiempos, forma y plazos descritos en los pliegos de condiciones, EL PROVEEDOR pagará a la ENTIDAD CONTRATANTE la suma correspondiente a los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del monto total adjudicado, esto calculado por semana o fracción de semana, por concepto de penalidad por el no suministro de los bienes y/o por la no conformidad en la recepción de los mismos.
- 5.3 Las Partes acuerdan que si el retraso de EL PROVEDOR supera las dos (2) semanas, LA ENTIDAD CONTRATANTE se reservará el derecho de rescindir el presente contrato, debiendo asumir EL PROVEEDOR las consecuencias que ésta demora pudiere generar independientemente de la reclamación en Daños y Perjuicios que pueda iniciar la parte afectada.
- 5.4 Las partes acuerdan que, si el retraso de EL PROVEDOOR en la entrega de los bienes antes mencionados puede ser notificado de manera escrita por LA ENTIDAD CONTRATANTE como un servicio no conforme, al cabo de 3 amonestaciones o notificaciones escritas por servicio no conforme puede ser amonestado, LA ENTIDAD



CONTRATANTE se reserva el derecho de rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ésta.

Artículo 6.- TIEMPO DE VIGENCIA: El plazo de ejecución de este Contrato es de un (01) año contado a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Entrega de cantidades adjudicadas, el cual forma parte integral y vinculante del mismo. El presente contrato puede ser terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, notificando por lo menos quince (15) días de anterioridad y sin responsabilidad para ninguna de estas, debiendo cumplir las obligaciones contraídas hasta el momento de dicha decisión.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR Entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas, a saber y según los números de ítems:

Ítem	Descripción	Cantidad
	Vaso acrílico de 16 oz. Con sorbete, color azul royal, translucido con	
	logo ITLA impreso a un color. Se requiere muestra. (Dpto.)	
2	Extensión)	150 Uds.



		III MARKET
3	Botella de plástico duro y transparente, color azul royal, con tapa enroscable, capacidad 16 oz. Con logo institucional grabado a cuatro (4) colores. Se requiere muestra. (Dpto. Admisiones)	SOO LJďs.
	Audífonos blanco con estuche transparente, conector 3.5 de audio,	25700
	con serigrafía incluida del logo ITLA en azul (Dpto. Egresados)	10. DGO.
5	Fecha de entrega 1 de junio 2019	200 Uds.
	Bolígrafos serigrafíados con logo ITLA, con estuche, se requiere	
8	muestra. (Vicerrectoría Académica)	250 Uds.
	Bolsos Eco azul ITLA, 20 x 20 pulgadas, con agarradera pequeña,	2000 10 200
	con logo, contacto, dirección y redes sociales impreso. (Dpto.)	
13	Relaciones Internacionales)	100 Uds.
(9)/2000	Bolígrafo azul metálico, fino, con logo ITLA impreso, tinta azul.	
14	(Dpto. Relaciones Internacionales)	50 Uds.
	Bolsos Eco azul ITLA, 20 x 20 pulgadas, con agarradera pequeña,	
	con logo, contacto, dirección y redes sociales impreso. (Dpto.)	
17	Relaciones Internacionales)	300 Uds.
	Bolígrafo azul metálico, fino, con logo ITLA impreso, tinta azul.	
18	(Dpto. Relaciones Internacionales)	300 Uds.
	Banner (Diferentes medidas) 2 banner para roll up tipo araña, medida	
	80 cm de ancho x 180 cm. de alto), 1 banner medida 85 pulgadas de	
22	ancho x 86 pulgadas de alto. (Dpto. Admisiones)	3 Uds.
23	Botones publicitarios, redondos, medianos. (Dpto. Admisiones)	400 Uds.
	Display roll up para colocar banner, medida aproximada 60 x 40	
	pulgadas. Incluye primera impresión full color. Se requiere muestra.	
30	(Dpto. Comunicaciones)	4 Uds.
	Vaso acrílico con sorbete y tapa (tumbler) de 16 onzas, azules y logo	
36	impreso a un color. (Dpto. Comunicaciones)	250 Uds.
	Bolso azul royal, tipo ECO. Impresión a un color Notex (Tela no	200 0 40.
	tejida), medidas 17 x 15 pulgadas. Se requiere muestra. La entrega se	
	coordinará con la Unidad requirente del proceso. (Dpto.)	
39	Comunicaciones)	500 Uds.
	Banner 30 x 60 pies HD full color, con soporte y/o bulto para guardar	
43	(Dpto. Emprendimiento).	1 Ud.
	(- r · · · - r	

EL PROVEEDOR presentará a EL ITLA de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PROVEEDOR Entregará los bienes y/o servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. EL PROVEEDOR actuará en todo momento como EL PROVEEDOR fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará





y resguardará los intereses de EL ITLA cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por EL ITLA con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PROVEEDOR se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por EL ITLA. Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a EL ITLA en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL PROVEEDOR respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 10.- DEL PERSONAL: EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES: EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por EL PROVEEDOR previsto en el Artículo 2 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el Pliego de Condiciones específicas. Por tanto, EL PROVEEDOR no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, EL PROVEEDOR utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS: Ni EL PROVEEDOR ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 13- CONFIDENCIALIDAD: Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de EL ITLA.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS: EL PROVEEDOR, será en todo momento la única responsable y protegerá a EL ITLA y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier

naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por EL PROVEEDOR, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 15.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS: EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a EL ITLA total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por ITLA, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de EL PROVEEDOR, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EL ITLA.

ARTÍCULO 17.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: El ITLA podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, EL ITLA no compensará por ningún motivo a EL PROVEEDOR por las sumas adeudadas. Debiendo únicamente efectuar los pagos a EL PROVEEDOR por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.

R

El ITLA podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 18.- CESE DE DERECHOS: Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

Aquellos derechos y obligaciones de EL ITLA que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y la obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 12.

ARTÍCULO 19.- CESIÓN DE CONTRATO: La capacidad técnica de EL PROVEEDOR es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de EL ITLA. No obstante, EL PROVEEDOR podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para EL ITLA.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL ITLA.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 22.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- IDIOMA OFICIAL: El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.



ARTÍCULO 24.- TÍTULOS: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE: EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 27.- NO RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de Función Pública 41-08. EL PROVEEDOR acuerda, por este medio, liberar a EL ITLA de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 28.- ACUERDO INTEGRO: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos



anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en el Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Neuris Gómez Gómez

Por: el ITLA

Joan Manuel Puello Castillo

Por: Servicios Gráficos Tito, E.I.R.L.

09-681-0572

Yo, Rather, A. Reves Leves, Notario Público de los del número para el Boca CHICA, Matrícula No. 7753, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores Neuris Gómez Gómez y Joan Manuel Puello Castillo en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el Municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Notario



CONTRATO DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto Núm. 240-08, con domicilio y asiento social en la Avenida Las Américas, Kilómetro 27, La Caleta, Boca Chica, debidamente representada por su Vicerrectora Administrativa, licenciada NEURIS GÓMEZ GÓMEZ, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1004840-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Boca Chica, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL ITLA", o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **SUPLIDORA INDUSTRIAL DOMINICANA**, **S.R.L.**, R.N.C. Núm. 1-01-65853-7, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal en el Kilómetro 14 de la Autopista Duarte, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente, la señora **MARIA DEL PILAR FERRER**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0084793-8, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.



POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo.

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir."

POR CUANTO: El Órgano Rector pronuncio la Resolución PNP-01-2019 establició una Resolución para definir los umbrales para adjudicar los distintos procesos de Adguisición de Bienes y Servicios por parte del Estado.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que para la contratación de Servicios superado el monto de Un Millón Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos Dominicanos (RD\$1,030,552.00), la compra o contratación del servicios deberá realizarse mediante el proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: El día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el Comité de Compras y Contrataciones de la **Entidad Contratante** convocó a la Comparación Precios No. ITLA-CCC-CP-2019-0007 para la Adquisición de Material POP para diferentes departamentos del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR CUANTO: Que hasta el día cuatro (4) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019) estuvieron disponibles para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el día cuatro (4) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*.

POR CUANTO: Que el día veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **Entidad Contratante**, el día dos (2) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato para la Adquisición de Material POP para diferentes departamentos del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

W

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR en virtud del presente Contrato se compromete a proveer el Material POP para diferentes departamentos del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el pagar por LA ENTIDAD CONTRATANTE por los servicios objeto de este

presente ntos del

ontrato

EL PROVEEDOR, asciende a la suma de Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochenta y Cinco Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$254,585.00)

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE PAGOS:

- 3.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.
- 3.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, verificadas y aprobadas, de los productos y/o servicios adquiridos dando conformidad de la recepción y calidad del mismo.

ARTICULO 4.-FORMA DE PAGO:

- 4.1 Un único pago a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del servicio objeto del presente Contrato.
- **4.2 EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato y asume cualquiera obligación que pudiera generase por tal concepto.
- **ARTÍCULO 5: GARANTÍA:** Queda entendido y acordado entre Las Partes, que en el supuesto de que los bienes no sean entregados en los tiempos, forma y plazos descritos en los pliegos de condiciones, EL PROVEEDOR pagará a la ENTIDAD CONTRATANTE la suma correspondiente a los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del monto total adjudicado, esto calculado por semana o fracción de semana, por concepto de penalidad por el no suministro de los bienes y/o por la no conformidad en la recepción de los mismos.
- 5.1 Las Partes acuerdan que si el retraso de EL PROVEDOOR supera las dos (2) semanas, LA ENTIDAD CONTRATANTE se reservará el derecho de rescindir el presente contrato, debiendo asumir EL PROVEEDOR las consecuencias que ésta demora pudiere generar independientemente de la reclamación en Daños y Perjuicios que pueda iniciar la parte afectada.



5.2 Las partes acuerdan que, si el retraso de EL PROVEDOOR en la entrega de los bienes antes mencionados puede ser notificado de manera escrita por LA ENTIDAD CONTRATANTE como un servicio no conforme, al cabo de 3 amonestaciones o notificaciones escritas por servicio no conforme puede ser amonestado, LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ésta.

Artículo 6.- TIEMPO DE VIGENCIA: El plazo de ejecución de este Contrato es de un (01) año contado a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Entrega de cantidades adjudicadas, el cual forma parte integral y vinculante del mismo. El presente contrato puede ser terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, notificando por lo menos quince (15) días de anterioridad y sin responsabilidad para ninguna de estas, debiendo cumplir las obligaciones contraídas hasta el momento de dicha decisión.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: NI LA ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR Entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas, a saber y según los números de ítems:

Ítem	Descripción	Cantidad
	Memoria USB 8gb, con grabado laser del logo ITLA (Dpto.	
7	Tecnología Educativa)	200 Uds.
12	Bolsos ECO a un solo color con logo (Dpto. Educación Permanente)	200 Uds.
	Memoria USB 8gb., azul ITLA, con logo impreso (Dpto. Relaciones	
15	Internacionales)	50 Uds.
	Memoria USB 8gb., azul ITLA, con logo impreso (Dpto. Relaciones	
19	Internacionales)	100 Uds.
	Pin soft enamel, colores en bajo relieve separados con una línea	
	plateada con brillo (Logo ITLA), 1 pulgada aproximada. (Dpto.	
35	Comunicaciones)	200 Uds.

EL PROVEEDOR presentará a EL ITLA de su propia iniciativa o a solicitud de todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato



EL PROVEEDOR Entregará los bienes y/o servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asinismo, empleará métodos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. EL PROVEEDOR actuará en todo momento como EL PROVEEDOR fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de EL ITLA cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por EL ITLA con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PROVEEDOR se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por EL ITLA. Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a EL ITLA en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL PROVEEDOR respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 10.- DEL PERSONAL: EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES: EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por EL PROVEEDOR previsto en el Artículo 2 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el Pliego de Condiciones específicas. Por tanto, EL PROVEEDOR no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, EL PROVEEDOR utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS: Ni EL PROVEEDOR ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda productivamente conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 13- CONFIDENCIALIDAD: Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de EL ITLA.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS: EL PROVEEDOR, será en todo momento la única responsable y protegerá a EL ITLA y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por EL PROVEEDOR, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 15.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS: EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a EL ITLA total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por ITLA, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de EL PROVEEDOR, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EL ITLA.

ARTÍCULO 17.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: El ITLA podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, EL ITLA no compensará por ningún motivo a EL PROVEEDOR por las sumas adeudadas. Debiendo únicamente efectuar los pagos a EL PROVEEDOR por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.

El ITLA podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 18.- CESE DE DERECHOS: Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

Aquellos derechos y obligaciones de EL ITLA que estén pendientes a la fecha o terminación; y la obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo



ARTÍCULO 19.- CESIÓN DE CONTRATO: La capacidad técnica de EL PROVEEDOR es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de EL ITLA. No obstante, EL PROVEEDOR podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para EL ITLA.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL ITLA.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 22.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- IDIOMA OFICIAL: El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 24.- TÍTULOS: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE: EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

by

ARTÍCULO 27.- NO RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES aceptan y recomo que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre el as bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de Función Pública 41-08. EC

PROVEEDOR acuerda, por este medio, liberar a EL ITLA de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 28.- ACUERDO INTEGRO: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en el Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Neuris Gómez Gómez

Por: el ITLA

Maria Del Pilar Ferrer

Por: Suplidora Industrial Dominicana, S.R.L

Yo, RAFAEL, Matrícula No. 3753, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores Neuris Gómez Gómez y Maria Del Pilar Ferrer, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el Municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Notario Público

SIDOCA SERIAL DOMINICANA SERIAL DIAGRAM ROLL TO LOCAL SERIAL SERIAL DOMINICANA SERIAL SERIAL SERIAL SERIAL SERIAL SERIAL SERIAL DOMINICANA SERIAL DIAGRAM ROLL SERIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto Núm. 240-08, con domicilio y asiento social en la Avenida Las Américas, Kilómetro 27, La Caleta, Boca Chica, debidamente representada por su Vicerrectora Administrativa, licenciada NEURIS GÓMEZ GÓMEZ, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1004840-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Boca Chica, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL ITLA", o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **SOSEKHO IMPORT**, **S.R.L.**, R.N.C. Núm. 1-30-473498, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal en la Av. 30 de Marzo Esq. Padre García, San Carlos, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Representante Legal, la señora **ADA LUCIA SANCHEZ CACERES**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1545868-9, quien actúa de conformidad con el Poder Especial de fecha 2 de abril de 2019, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.



POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo.



POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir."

POR CUANTO: El Órgano Rector pronuncio la Resolución PNP-01-2019 estableció una Resolución para definir los umbrales para adjudicar los distintos procesos de Adquisición de Bienes y Servicios por parte del Estado.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que para la contratación de Servicios superado el monto de Un Millón Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos Dominicanos (RD\$1,030,552.00), la compra o contratación del servicios deberá realizarse mediante el proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: El día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el Comité de Compras y Contrataciones de la **Entidad Contratante** convocó a la Comparación Precios No. ITLA-CCC-CP-2019-0007 para la Adquisición de Material POP para diferentes departamentos del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR CUANTO: Que hasta el día cuatro (4) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019) estuvieron disponibles para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el día cuatro (4) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*.

POR CUANTO: Que el día veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **Entidad Contratante**, el día dos (2) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato para la Adquisición de Material POP para diferentes departamentos del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).



POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR en virtud del presente Contrato se compromete a proveer el Material POP para diferentes departamentos del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el monto a pagar por LA ENTIDAD CONTRATANTE por los servicios objeto de este Contrato a

EL PROVEEDOR, asciende a la suma de Trescientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$378,957.00)

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE PAGOS:

- 3.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.
- 3.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, verificadas y aprobadas, de los productos y/o servicios adquiridos dando conformidad de la recepción y calidad del mismo.

ARTICULO 4.-FORMA DE PAGO:

- 4.1 Un único pago a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del servicio objeto del presente Contrato.
- **4.2 EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato y asume cualquiera obligación que pudiera generase por tal concepto.
- ARTÍCULO 5: GARANTÍA: Queda entendido y acordado entre Las Partes, que en el supuesto de que los bienes no sean entregados en los tiempos, forma y plazos descritos en los pliegos de condiciones, EL PROVEEDOR pagará a la ENTIDAD CONTRATANTE la suma correspondiente a los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del monto total adjudicado, esto calculado por semana o fracción de semana, por concepto de penalidad por el no suministro de los bienes y/o por la no conformidad en la recepción de los mismos.
- 5.1 Las Partes acuerdan que si el retraso de EL PROVEDOOR supera las dos (2) semanas, LA ENTIDAD CONTRATANTE se reservará el derecho de rescindir el presente contrato, debiendo asumir EL PROVEEDOR las consecuencias que ésta demora pudiere generar independientemente de la reclamación en Daños y Perjuicios que pueda iniciar la parte afectada.
- 5.2 Las partes acuerdan que, si el retraso de EL PROVEDOOR en la entrega de los bienes antes mencionados puede ser notificado de manera escrita por LA ENTIDAD CONTRATANTE como un servicio no conforme, al cabo de 3 amonestaciones o notificaciones escritas por servicio no conforme puede ser amonestado, LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ésta.
- Artículo 6.- TIEMPO DE VIGENCIA: El plazo de ejecución de este Contrato es de un (01) año contado a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Entrega de cantidades adjudicadas, el cual forma parte integral y vinculante del mismo. El presente contrato puede ser terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, notificando por lo menos quince (15) días de anterioridad y sin responsabilidad para ninguna de estas, debiendo cumplir las obligaciones contraídas hasta el momento de dicha decisión.





ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR Entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas, a saber y según los números de ítems:

Ítem	Descripción	Cantidad
4	Porta tarjetas de color negro en piel, con logo institucional, grabado en laser, con cajas de envolturas. (Dpto. Egresados)	100 Uds.
20	Llavero plateado con logo ITLA (Dpto. Relaciones Internacionales)	200 Uds.
24	Pulseras de goma, color azul, logo ITLA. (Dpto. Admisiones)	500 Uds.
32	Bolígrafo metálico ejecutivo color azul con detalles dorados, con grabado personalizado. (Dpto. Comunicaciones)	30 Uds.
33	Bolígrafo metálico con detalles dorados, con logo y slogan institucional grabado. (Dpto. Comunicaciones)	200 Uds.
37	Botella de plástico transparente, color azul royal, con plástico duro, con tapa enroscable, capacidad 16 onzas, logo institucional a 1 color. (Dpto. Comunicaciones)	250 Uds.
38	Bolígrafo plástico color azul royal metálico (brillante), con logo a un color, tinta azul. (Dpto. Comunicaciones)	500 Uds.



EL PROVEEDOR presentará a EL ITLA de su propia iniciativa o a solicitud de todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PROVEEDOR Entregará los bienes y/o servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las vad salabilitationos y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. EL PROVEEDOR actuará en todo momento como EL PROVEEDOR fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de EL ITLA cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por EL ITLA con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PROVEEDOR se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por EL ITLA. Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a EL ITLA en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL PROVEEDOR respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 10.- DEL PERSONAL: EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.



ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES: EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por EL PROVEEDOR previsto en el Artículo 2 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el Pliego de Condiciones específicas. Por tanto, EL PROVEEDOR no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, EL PROVEEDOR utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.



ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS: Ni EL PROVEEDOR ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un

conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 13- CONFIDENCIALIDAD: Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de EL ITLA.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS: EL PROVEEDOR, será en todo momento la única responsable y protegerá a EL ITLA y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por EL PROVEEDOR, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

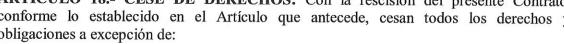
ARTÍCULO 15.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS: EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a EL ITLA total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por ITLA, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de EL PROVEEDOR, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EL ITLA.

ARTÍCULO 17.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: El ITLA podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, EL ITLA no compensará por ningún motivo a EL PROVEEDOR por las sumas adeudadas. Debiendo únicamente efectuar los pagos a EL PROVEEDOR por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.

El ITLA podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, si EL PROVEEDOR fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 18.- CESE DE DERECHOS: Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:



Aquellos derechos y obligaciones de EL ITLA que estén pendientes a la fecha de residisión o terminación; y la obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 12.

ARTÍCULO 19.- CESIÓN DE CONTRATO: La capacidad técnica de PROVEEDOR es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de EL ITLA. No obstante, EL PROVEEDOR podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para EL ITLA.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL ITLA.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).



ARTÍCULO 22.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- IDIOMA OFICIAL: El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 24.- TÍTULOS: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE: EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 27.- NO RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de Función Pública 41-08. EL PROVEEDOR acuerda, por este medio, liberar a EL ITLA de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 28.- ACUERDO INTEGRO: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en el Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Neuris Gómez Gómez

Por: el ITLA

Yo, LATAE | ANTONIO RECIES, Notario Público de los del número para el Boca Chica, notario Público de los del número para el Boca Chica, notario Público de los del número para el Boca Chica, Matrícula No. 7753, CERTIFICO Y DOY FE de que

Yo, LATAL HUTONIO RECES, Notario Público de los del número para el Boch CHICA, Matrícula No. 7753, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores Neuris Gómez Gómez y Ada Lucia Sánchez Cáceres en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En el Municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Notario Público